

Señores  
**CRISANTO GUZMÁN PINEDA**  
**JOSÉ NOBIER LÓPEZ LÓPEZ**  
Teléfono celular 310 383 05 42  
Vereda Pocitos  
Municipio de San Francisco

**ASUNTO: Citación**

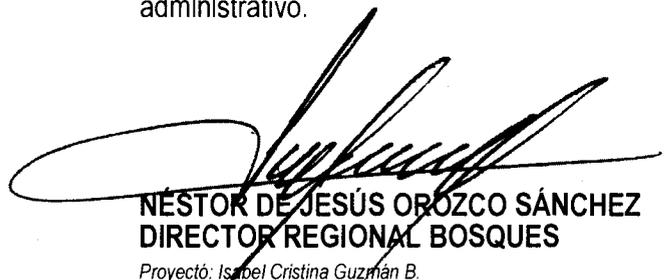
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056520327969**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.  
Fecha: 06/07/2020

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**





CORNARE	Número de Expediente: 056520327969	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0160-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 09/07/2020	Hora: 08:59:43.15...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto con radicado 134-0180 del 28 de septiembre de 2017**, se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a los señores **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.564 y **JOSE NOVIER LÓPEZ**, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron revisar los documentos obrantes en el **Expediente 056520327969**, así como a realizar visita al predio de interés el día 28 mayo de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico con radicado 134-0214 del 26 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*Al llegar al lugar donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0653-2017 y contando con el acompañamiento del señor Crisanto Guzmán Pineda, relacionado como presunto infractor, se realiza un recorrido por el área identificando lo siguiente:*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Se suspendieron las actividades de socla de vegetación rastrera y árboles nativos en el predio propiedad del señor Crisanto Guzmán Pineda.
- El predio donde se realizaron las actividades de socla y tala de algunos árboles nativos, se observa en regeneración natural, presentando el resurgimiento y rebrote de gran variedad de especies nativas como, majagua, laurel, gallinazo, chingale, guamos, soto, entre otras, alcanzando crecimientos entre 5 a 8 m de altura.
- El área intervenida a través de los últimos 3 años se ha recuperado de manera generosa, permitiendo que el bosque vuelva al estado original antes de ser intervenido.
- El señor Crisanto Guzmán Pineda, actualmente es socio activo de la estrategia BanCO2, "pagos por servicios ambientales", siendo compensado por la empresa Pintuco, por el cuidado y protección del predio Minitas.

**Otras situaciones encontradas:**

- Las coordenadas relacionadas en los dos informes de atención a las quejas, se encontró que ambas coinciden en el mismo punto georreferenciado, pero estas no coinciden con el predio donde realmente se realizaron las actividades de socla y tala de bosque nativo, ya que en momento de la visita el señor Crisanto Guzmán fue claro en decir que en este punto fue donde los funcionarios de Cornare dieron atención a la primer queja, de igual manera se identificó que realmente este fue el área intervenida por el señor Crisanto.
- Al revisar las coordenadas tomadas el día de Control y seguimiento se encontró que éstas coinciden en el predio minitas, el cual figura con un aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado al señor Crisanto Guzmán, mediante Resolución No134-0194-2017 Fecha: 18 de agosto de 2017 quien autorizo al señor Nobier López, tramitar los respectivos salvoconductos ante la regional bosques.
- Que al revisar el informe técnico No.134-0880-2017 del 22 de agosto de 2017, por medio del cual se dio atención a la queja, se identificó que no es clara la información sobre la presunta responsabilidad del señor Nobier López en las actividades de tala y aprovechamiento de bosque nativo, una vez que no se encuentra información que lo comprometa como responsable en el asunto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: SCQ-134-0653-2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar todo tipo de conductas que pongan en peligro o atenten con la flora o la fauna.	28/04/2020	X			Suspensión de actividades de tala de bosque nativo en sus predios la poza y minitas.
Realizar actividades para la protección y conservación del bosque y las fuentes de agua. Siembra de 150 árboles nativos	28/04/2020	x			Reforestación con árboles nativos de gran valor económico y eco sistémico, ya que se sembraron más de 150 árboles de la especie comino ( <i>Aniba perutilis</i> ) y cedro ( <i>Cedrela odorata</i> ), declarada en vía de extinción.
En las zonas que ha sido deforestada dejar que el predio se regenere de forma natural.	28/04/2020	x			El lote objeto de intervención se observa en regeneración natural
De ser necesario en un futuro realizar aprovechamiento forestal, me comprometo a solicitar el permiso en Cornare.	28/04/2020			x	El Señor Crisanto Guzmán se ha acercado a la corporación con el fin de tramitar permisos de aprovechamiento forestal, los cuales viene adelantando mientras tiene la documentación legal del predio

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## 26. CONCLUSIONES.

- Que mediante la visita técnica de control y seguimiento se identificó que el lugar donde se realizaron las actividades de socla y tala de bosque nativo, está ubicado en el predio Minitas, donde el Señor Crisanto Guzmán, para esas fechas solicito un permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue Otorgado mediante resolución con radicado N°134-0194 del 18 de agosto de 2017, del cual el señor Nobier López, fue autorizado para hacer el respectivo aprovechamiento y tramitar los salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- El señor Crisanto Guzmán Pineda, mediante la suspensión de las actividades de socla y tala del bosque, siembra de más de 150 árboles de la especie comino (*Aniba perutilis*) y cedro (*Cedrela odorata*) y al permitir la regeneración natural del bosque, dio cumplimiento con los compromisos adquiridos en el acta compromisoria con radicado N° 134-0245-2017, por medio de la cual se compromete ambientalmente a realizar las anteriores actividades.
- El señor Crisanto Guzmán Pineda es socio activo del esquema banCO2 y está recibiendo pagos por servicios ambientales, por el cuidado y protección del predio denominado finca Minitas.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el **Informe técnico No. 134-0214 del 26 de mayo de 2020**, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante **Auto No. 134-0180 del 28 de septiembre de 2017**, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en **056520327969**.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0214 del 26 de mayo de 2020.
- Resolución N° 134-0194 del 18 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.56, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.56.

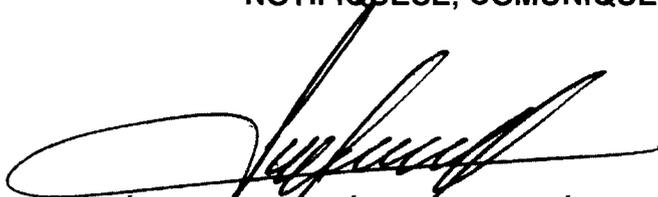
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**Director de la Regional Bosques**

*Expediente: 056520327969*

*Fecha: 06 de julio de 2020*

*Proyectó: Isabel Cristina G. B.*

*Técnico: Laura Carolina Guisao*